



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

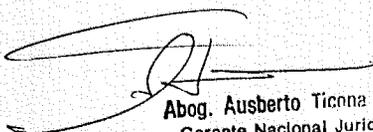
CIRCULAR No. 13/2001

La Paz, 11 de enero de 2002

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 1186 DE 11-12-2001
DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA LA
ACTUALIZACION DE LA NOMENCLATURA NANDINA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 1186 de 11-12-2001 del Ministerio de Hacienda, que aprueba la actualización de la Nomenclatura NANDINA y sus anexos, para su vigencia a partir del 1° de enero de 2002.

ATC/rlc
R.I.52-2002


Abog. Ausberto Ticna Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1186
La Paz, 11 DIC. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, en el marco del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España, Portugal, se aprobó la versión única en Español del Sistema Armonizado para el 2002.

Que la Comisión de la Comunidad Andina mediante Decisión 507 aprobó la actualización de la Nomenclatura NANDINA, basada en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que la Nomenclatura NANDINA actualizada está normada por las Reglas Generales de la Nomenclatura, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, las Notas Legales Complementarias y Adicionales de Sección y Capítulo, Texto de partida o subpartida, y las Reglas Generales de aplicación del Arancel Aduanero de Importaciones e incluye las recomendaciones aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera, relativas al control de:

- Sustancias reglamentadas por el Convenio Único de Sustancias Estupefacientes de 1961, modificado por el Protocolo de 1972 sobre sustancias sicotrópicas;
- Sustancias reglamentadas por el Convenio sobre la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que empobrecen la capa de ozono, y;
- Utilización de unidades estándar de comercialización de mercancías.

Que, es conveniente disponer dentro de un texto único que incorpore a la nomenclatura arancelaria, los compromisos antes indicados, así como las modificaciones introducidas a las Decisiones 381 y 422, como la vigencia administrativa de los Acuerdos de Complementación Económica suscritos por Bolivia con los Países del MERCOSUR y el Tratado de Libre Comercio de Bolivia con México, Chile y Cuba.

Que el Artículo 299 del Reglamento a la Ley General de Aduanas dispone, que el Arancel Aduanero de Importaciones, las enmiendas o modificaciones a la Nomenclatura y a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado que incorpore la Organización Mundial de Aduanas o la Comunidad Andina, para su vigencia en el país deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda mediante Resolución expresa.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

COPIA LEGALIZADA

Que mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 430 de 16 de septiembre de 1996 y 572 de 4 de junio de 1998, se autorizó a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana de Bolivia, realizar la publicación, distribución del Arancel Aduanero de Importaciones y sus actualizaciones.

POR TANTO:

El Ministerio de Hacienda, con la facultad conferida por el Decreto Supremo No. 24855 de 22 de septiembre de 1997 que reglamenta la Ley No. 1788 de Organización del Poder Ejecutivo,

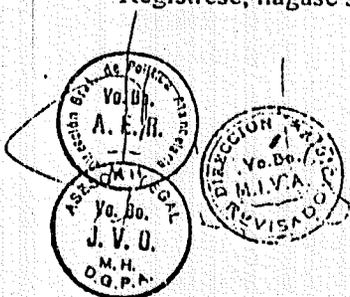
RESUELVE:

PRIMERO.- Apruébese la actualización de la Nomenclatura NANDINA y de sus Anexos dispuestos por la Comisión de la Comunidad Andina, mediante Decisión 507 de 22 de junio de 2001, las que forman parte de la presente Resolución y entrarán en vigencia en el país a partir del 1º de enero de 2002. Las mercancías en todos los procesos de importación o exportación, se identificarán en el Arancel Aduanero de Importaciones haciendo referencia a los 10 dígitos del código numérico que corresponda.

SEGUNDO.- La aplicación de los Programas de Liberación Comercial establecidos en los Acuerdos de Complementación Económica, suscritos por el estado boliviano con los países del MERCOSUR y del Tratado de Libre Comercio acordado entre Bolivia, México, Chile y Cuba, como las demás disposiciones relacionadas con la Nomenclatura Arancelaria, deberán adecuarse y expresarse utilizando la Nomenclatura NANDINA 2002, teniendo en cuenta los desdoblamientos arancelarios contenidos en cada uno de los Anexos que forman parte de los Programas de Liberación Comercial, establecidos en los citados Acuerdos de Complementación Económica.

TERCERO.- En cumplimiento a las Resoluciones Ministeriales Nos. 572 de 4 de junio de 1998 y 430 de 16 de septiembre de 1996, la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana de Bolivia, debe proceder a incorporar en el Arancel Aduanero de Importaciones, las actualizaciones señaladas en el numeral Primero de la presente Resolución, debiendo proceder a la publicación y distribución a más tardar hasta el 20 diciembre del año en curso.

Regístrese, hágase saber y cúmplase,



[Handwritten signature]

Lic. Alberto Machicao Barbero
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2.8 DIC. 2001

[Handwritten signature]

Beatriz Thaine de Matos
RESPONSABLE O.R.D.C.

[Handwritten signature]

Lic. Jacques Tigo Loublero
MINISTRO DE HACIENDA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Beatriz Thaine de Matos
RESPONSABLE O.R.D.C.
MINISTERIO DE HACIENDA